

Constancia: Este proceso fue inadmitido el pasado martes 25 de abril de 2023 se notificó el miércoles 26 de abril de 2023 y la parte demandante tuvo los días 27 y 28 de abril y 2,3 y 4 de mayo para subsanarla. Pero guardó silencio. Dejo a su disposición.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.

Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 243

Vista la constancia que antecede, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a nombre propio por la señora MARTHA LUCIA BETANCUR GARCIA C.C. 24.387.276 en contra de los señores JULIO SIMON VASQUEZ OSPINA, LUCIA DEL CARMEN VASQUEZ OSPINA (HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMPARO DEL SOCORRO VASQUEZ OSPINA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS y ya que los términos para subsanar se le vencieron al demandante el pasado 4 de mayo de 2023 a las 5 p.m. y no presentó escrito de subsanación en el término otorgado por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a nombre propio por la señora MARTHA LUCIA BETANCUR GARCIA C.C. 24.387.276 en contra de los señores JULIO SIMON VASQUEZ OSPINA, LUCIA DEL CARMEN VASQUEZ OSPINA (HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMPARO DEL SOCORRO VASQUEZ OSPINA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: Si el demandante lo solicita, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose una vez esté en firme este auto.

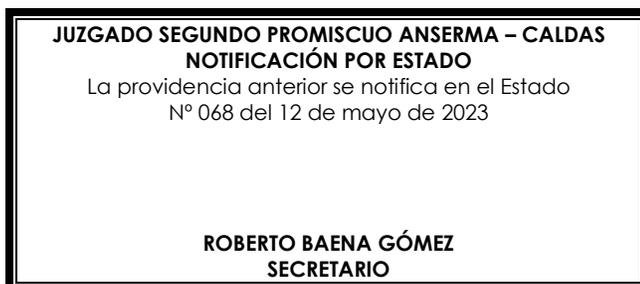
TERCERO: Cumplidos y ejecutoriados los anteriores mandatos ARCHIVAR el presente proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Lucía Betancur García.
Demandados: Julio Simón Vásquez Ospina y Otros.
Rad: 170424089002-2023-00066-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e3dbddee6bc40a9096ea58c59f5dcc775a778fe7900c7cdda6c9cba127593e**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>